EL BALANCE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: NACIMIENTO, EVOLUCIÓN Y FUTURO

JUAN DAVID
UBAJOA OSSO
EDITOR

EL BALANCE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: NACIMIENTO, EVOLUCIÓN Y FUTURO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El balance de los derechos de la natraleza : nacimiento, evolución y futuro / Juan David Ubajoa Osso, editor ; Alexander Mateus Rodriguez [y otros]. -- Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2024 -- Primera edición

287 páginas : mapas, gráficas, fotografía.

Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo.

ISBN: 9789585062047 (impreso) 9789585062122 (electrónico)

1. Derecho ambiental 2. Conservación del medio ambiente -- Aspectos constitucionales -- América Latina 3. Conservación del medio ambiente -- Aspectos constitucionales -- Colombia 4. Conservación de la naturaleza -- Aspectos constitucionales – Colombia 5. Diversidad Biológica -- Protección – Colombia 6. Conservación de especies -- Aspectos jurídicos – Colombia 7. Ríos -- Aspectos jurídicos – Colombia 8. Ríos -- Sentencias I. Ubajoa Osso, Juan David, editor II. Mateus Rodriguez, Alexander III. Universidad Externado de Colombia IV. Título

333.7 SCDD 21

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. ERZ.

febrero de 2025

ISBN 978-958-506-204-7
E-ISBN 978-958-506-212-2

© 2024, JUAN DAVID UBAJOA OSSO (EDITOR)
© 2024, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 12 n.º 1-17 este, Bogotá
Teléfono (+57) 601 342 0288
publicaciones@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co

Primera edición: diciembre de 2024

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones
Corrección de estilo: Ángela María Pérez Beltrán
Composición: David Alba
Impresión y encuadernación: Imageprinting Ltda.
Tiraje de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

ALEXANDER MATEUS RODRÍGUEZ
GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA
JORGE ANDRÉS PATIÑO HURTADO
LISNEIDER HINESTROZA CUESTA
MARCO ANTONIO VELILLA MORENO
MARÍA CAMILA TABARES GUZMÁN
NATALY VARGAS OSSA
RUBÉN MARTÍNEZ DALMAU
SÍLVIA MARÍA DA SILVEIRA LOUREIRO

CONTENIDO

Presentación
Juan David Ubajoa Osso 11

Abreviaturas, siglas y acrónimos 17

Derechos de la naturaleza en perspectiva histórica
Javier Alfredo Molina Roa 19

La emergencia de un constitucionalismo ecológico en América Latina: potencial constituyente y enfoque ecocéntrico
Rubén Martínez Dalmau 47

La naturaleza como sujeto de especial protección constitucional en Colombia. La importancia de reconocer la Ciénaga San Silvestre, Santander, Colombia, como ser vivo sujeto de derechos
Alexander Mateus Rodríguez 67

El litigio estratégico y la declaración de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia
Gloria Amparo Rodríguez 97

Una mirada a algunos impactos en la protección judicial del ambiente en Colombia de cara a la declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos
María Camila Tabares Guzmán 121

El cumplimiento de las sentencias que reconoce derechos de la naturaleza: Los desafíos de la sentencia del río Atrato
Lisneider Hinestroza Cuesta
Nataly Vargas Ossa 153

Eficacia de las sentencias ambientales: Caso del río Bogotá
Marco Antonio Velilla Moreno 179

Los retos de la protección de los derechos de la naturaleza en los sistemas de derechos humanos
Sílvia María Da Silveira Loureiro 219

Conservación de la biodiversidad y gestión de especies invasoras. El caso de los hipopótamos en Colombia
Jorge Andrés Patiño Hurtado 239

Los autores 285

Esta obra colectiva contiene nueve trabajos de diez autores en torno al ya no tan reciente reconocimiento de la personalidad jurídica de la naturaleza o –como más se refiere a este tema la doctrina– de los derechos de la naturaleza. Su origen es dual: formal y material. Lo primero (I) se debe a que el libro ha nacido del deseo de recopilar los aportes que hicieron algunos de los autores en el Seminario "Los derechos de la naturaleza en la práctica: aciertos y desaciertos", que el Departamento de Derecho del Medio Ambiente de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia realizó, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la Región Andina y el Cono Sur (UNODC), el 31 de marzo de 2023 en el Hotel InterContinental de Medellín (Antioquia, Colombia) con el objetivo de formar a cincuenta servidores públicos en unas de las múltiples aristas de los derechos de la naturaleza. El evento fue, en mi opinión, un auténtico éxito. Constituyó una oportunidad valiosa para que los conferencistas, los panelistas, los moderadores de panel y, por supuesto, el público, expresaran sus opiniones sobre tales derechos y las implicaciones teóricas y prácticas de ellos. Por tanto, el Departamento ha pretendido dejar constancia escrita de algunas de aquellas opiniones y, así, transmitirlas a todo el mundo jurídico. En concreto, de los participantes en dicho seminario han contribuido a este libro los profesores Javier Alfredo Molina Roa, Gloria Amparo Rodríguez, Lisneider Hinestroza Cuesta, Nataly Vargas Ossa, Marco Antonio Velilla Moreno y Sílvia Maria da Silveira Loureiro. Además, a él también han querido aportar los profesores Rubén Martínez Dalmau, Alexander Mateus Rodríguez, María Camila Tabares Guzmán y Jorge Andrés Patiño Hurtado. A todos ellos, mi admiración, respeto y gratitud.

Lo segundo (II), el carácter material del origen de la obra, se explica a partir de la propia manera de ser de los derechos de la naturaleza. Se trata de una cuestión relativamente novedosa y, sobre todo, muy vasta que ha conllevado –y lo seguirá haciendo– varios efectos teóricos y prácticos relevantes y que, por consiguiente, ha llamado poderosamente la atención de la Administración Pública, los legisladores, los jueces, la doctrina jurídica y, en general, la sociedad. Particularmente, los estudiosos del Derecho han puesto mucho interés en el tema y, en consecuencia, toda la comunidad

jurídica ha venido observando un alud de eventos y publicaciones de carácter académico desde que en los distintos ordenamientos jurídicos se empezaron a reconocer los derechos de la naturaleza. Es más, a la construcción dogmática y empírica del tema se han venido sumando sociólogos, filósofos, historiadores e incluso científicos y técnicos.

Precisamente, la novedad, la amplitud y las consecuencias teóricas y prácticas del tema –aunque principalmente la extensión y los efectos– son los motivos que han despertado tanta curiosidad en la doctrina. Cada uno ha querido analizar el asunto desde su propia perspectiva y a partir de su área específica del conocimiento: la Filosofía del Derecho, el Derecho constitucional, el Derecho de los derechos humanos, el Derecho administrativo, el Derecho civil, el Derecho del medio ambiente, entre otras. Esto es, justamente, lo que se ha pretendido hacer en este libro. Cada capítulo aborda el tema desde un punto de vista distinto y con base en un ámbito concreto del conocimiento como, por ejemplo, la Historia, la necesidad de un constitucionalismo ecológico a partir de la visión ecocéntrica del mundo y del entorno natural, el litigio estratégico, los sistemas de derechos humanos, la eficacia de las órdenes de las sentencias que reconocen los derechos de la naturaleza, entre otros.

Por supuesto, dentro de ese amplio abanico de eventos y publicaciones de carácter académico sobre los derechos de la naturaleza se encuentra todo tipo de opiniones respecto a estos derechos y las implicaciones teóricas y prácticas de ellos. Hay posiciones adversas y, por tanto, críticas, que en este tema ven, en general, más problemas que beneficios[1]; posiciones favorables, que observan la personalidad jurídica de la naturaleza como un auténtico cambio de paradigma que podría conducir a la tan necesaria modulación humana de ver el mundo y el sistema natural y, por consiguiente, a la tan precisa modificación del comportamiento humano respecto a los elementos naturales[2]; y posiciones eclécticas, que perciben tanto, ventajas como desventajas[3].

---

1 Quizá un texto con posiciones principalmente adversas y críticas sea García Pachón, M. del P. (ed.) (2020). *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*. Universidad Externado de Colombia.

2 Quizá un texto con posiciones principalmente favorables sea De Carvalho Dantas, F. A.; Estupiñán Achury, L.; Martínez Dalmau, R.; y Storini, C. (eds.) (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Universidad Libre.

Pero, independientemente de la postura que cada quien tenga, lo cierto es que los derechos de la naturaleza son, ante todo, un tema en construcción. Su génesis jurídica varía dependiendo del ordenamiento de que se trate. Sin embargo, en cada Estado se han venido desarrollando paulatinamente desde su nacimiento y, así, han venido tomando cierta forma. Aunque esta aún sigue siendo muy difusa. Ello es lo que, por ejemplo, ha pasado en Colombia. Han nacido gracias a la jurisprudencia. La muestra más conocida, analizada, comentada, aplaudida y criticada es la Sentencia T-622/2016 de la Corte Constitucional que reconoce "… al río Atrato, su cuenca y afluentes **como una entidad sujeto de derechos** a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas […]"[4]. Lo es, sin duda, por la fuerte influencia que ha tenido sobre la Rama Judicial e incluso sobre el Legislador.

---

3 Quizá un texto con posiciones eclécticas, pero también con algunas adversas y críticas y algunas favorables, sea Ramírez Cleves, G. A. (editor en jefe); Ortiz Mendivelso, L. K. (coordinadora editorial); Castro Niño, N. A.; Cortés Nieto, J. del P.; Clavijo Ospina, F.; Gómez Rey, A.; y Ubajoa Osso, J. D. (editores invitados). *Revista Derecho del Estado*, núm. 54 (enero-abril de 2023, edición especial: "Derechos de la naturaleza"). Disponible en https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest

4 Aunque Colombia ya contaba con fallos sobre los derechos de los animales, que son, sin duda, una parte significativa de la naturaleza. Véanse, por ejemplo, las siguientes sentencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 23 de mayo de 2012, n.º de radicación: 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592), M. P.: Enrique Gil Botero; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, n.º de radicación: AP 250002324000-2011-00227-01, M. P.: Enrique Gil Botero (es preciso mencionar que la Sentencia de 26 de noviembre de 2013 fue dejada sin efectos por un fallo posterior: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 12 de diciembre de 2014, n.º de radicación: 11001-03-15-000-2014-00723-00(AC), M. P.: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez). Para un análisis de las decisiones judiciales citadas en esta nota a pie de página, véase Guzmán Jiménez, L. F., y Ubajoa Osso, J. D. (2020). «La personalidad jurídica de la naturaleza y de sus elementos versus el deber constitucional de proteger el medio ambiente». En García Pachón, M. del P. (ed.), *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos* (pp. 161-219). Universidad Externado de Colombia. Y para un análisis del desarrollo de los derechos de los animales en América Latina y en Colombia, véanse Molina Roa, J. A. (2018). *Los derechos de los animales. De la cosificación a la zoopolítica*. Universidad Externado de Colombia; y Padilla Villarraga, A. (2022). *Derecho sintiente. Los animales no*

Tras ese fallo y con base en él, muchos jueces han dictado sentencias sobre los derechos de la naturaleza. Por ejemplo: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 26 de julio de 2017 (AHC4806-2017), n.º de radicación: 17001-22-13-000-2017-00468-02, M. P.: Luis Armando Tolosa Villabona (oso Chucho)[5], Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 5 de abril de 2018 (STC4360-2018), n.º de radicación: 11001-22-03-000-2018-00319-01, M. P.: Luis Armando Tolosa Villabona (región amazónica de Colombia); Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 18 de junio de 2020 (STC3872-2020), n.º de radicación: 08001-22-13-000-2019-00505-01, M. P.: Octavio Augusto Tejeiro Duque (Vía Parque Isla de Salamanca); Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de 25 de noviembre de 2020 (STL10716-2020), n.º de radicación: 90309, M. P.: Clara Cecilia Dueñas Quevedo (Parque Nacional Natural Los Nevados); Tribunal Administrativo de Boyacá, Sentencia de 9 de agosto de 2018, n.º de radicación: 15238 3333 002 2018 00016 01, M. P.: Clara Elisa Cifuentes Ortiz (páramo de Pisba); Tribunal Administrativo del Tolima, Sentencia de 30 de mayo de 2019, n.º de radicación: 73001-23-00-000-2011-00611-00, M. P.: José Andrés Rojas Villa (ríos Cocora, Coello y Combeima)[6]; Tribunal Administrativo del Quindío, Sentencia de 5 de diciembre de 2019, n.º de radicación: 63001-2333-000-2019-00024-00, M.

---

*humanos en el Derecho latinoamericano. Siglo del Hombr*e Editores y Universidad de los Andes.

5 Es preciso mencionar que la Sentencia de 26 de julio de 2017 (oso Chucho) fue dejada sin efectos por los siguientes fallos posteriores: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de 16 de agosto de 2017 (STL12651-2017), n.º de radicación: 47924, M. P.: Fernando Castillo Cadena; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 10 de octubre de 2017 (STP16597-2017), n.º de radicación: 94176, M. P.: Fernando León Bolaños Palacios; y Corte Constitucional, Sentencia SU-016/2020.

6 Es preciso mencionar que la Sentencia de 30 de mayo de 2019 (ríos Cocora, Coello y Combeima) fue dejada sin efectos de manera parcial por un fallo posterior: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 14 de septiembre de 2020, n.º de radicación: 73001 23 31 000 2011 00611 03, M. P.: Oswaldo Giraldo López. Además, el punto segundo de la parte resolutiva este fallo revoca el punto cuarto de la parte resolutiva de la Sentencia de 30 de mayo de 2019, que contenía el reconocimiento de los ríos Cocora, Coello y Combeima como sujetos de derechos.

P.: Rigoberto Reyes Gómez (río Quindío); Tribunal Superior de Medellín, Sentencia de 17 de junio de 2019, n.º de radicación: 05001 31 03 004 2019 00071 01, M. P.: Juan Carlos Sosa Londoño (río Cauca); entre otras.

Tras ese fallo –la Sentencia T-622/2016 de la Corte Constitucional (río Atrato)– y, por supuesto, después de la materialización de la fuerte influencia de él en la Rama Judicial, el Congreso de la República de Colombia dictó, el 8 de agosto de 2024, la Ley 2415/2024, por medio de la que se declara al río Ranchería como sujeto de derechos. Esta es la primera norma jurídica colombiana sobre los derechos de la naturaleza y, desde mi punto de vista, también es hija de la fuerte influencia de la Sentencia T-622/2016 de la Corte Constitucional. Al igual que este fallo establece para el río Atrato, la Ley 2415/2024 determina que el río Ranchería y la cuenca y los afluentes de este constituyen un sujeto de derechos titular, específicamente, de los derechos a la conservación, al mantenimiento y a la restauración (artículo 1); fija que se conformará la Comisión de Guardianes del Río Ranchería y que esta contará con el apoyo de un equipo asesor (artículo 2); y señala que tal Comisión y su equipo asesor diseñarán y pondrán en marcha un plan de acción encaminado a descontaminar el río Ranchería y su cuenca, sus afluentes y sus territorios ribereños, así como a evitar la concreción de daños medioambientales adicionales a los que ya se han originado (artículo 3).

En suma, los derechos de la naturaleza constituyen, ante todo, un tema en construcción tanto en Colombia como en el resto de los países que ya han reconocido estos derechos. La cuestión es, en mi opinión, imparable. No importan las numerosas e importantes críticas que existen respecto a ella. Es, reitero, irreversible. Cada día se puede ver algún avance jurídico en la materia por medio de normativa constitucional, de normativa infraconstitucional o de jurisprudencia. Y, por supuesto, cada día se puede observar algún evento o alguna publicación de carácter académico sobre el tema. La doctrina está abocada al asunto.

Quizá entonces los detractores absolutos de los derechos de la naturaleza pasarán a ser los perdedores del debate. Sin embargo, la clave está y ha de seguir estando, en mi criterio, en el tipo de construcción que los juristas logremos dar a dichos derechos. Es decir, el desarrollo teórico y práctico de estos derechos deberá estar dirigido a alcanzar la coherencia y, por tanto, la compaginación de ellos con el sistema de derechos ya consolidado en prácticamente todo el Derecho occidental. Aquel sistema que hasta el mo-

mento solo ha estructurado cabalmente dos personalidades jurídicas: la de las personas naturales y la de las personas jurídicas. Si ello no se consigue, los derechos de la naturaleza estarán, desde mi perspectiva, condenados a quedarse en el papel, que cualquier cosa resiste. Pero si ello se obtiene, tal vez las múltiples y relevantes críticas que existen frente a los derechos de la naturaleza quedarán sin fundamento, pues este proviene, de una u otra forma, de la falta de coherencia del estado actual de los derechos de la naturaleza y de la falta de compaginación entre los derechos de la naturaleza y los derechos de las personas naturales y las personas jurídicas.

Así, el carácter material del origen de este libro se refiere al deseo de contribuir a la construcción teórica y práctica de los derechos de la naturaleza. Es decir, ya pasados unos años desde los primeros reconocimientos de estos derechos, especialmente en Colombia, se quiso examinar, a partir de distintos puntos de vista y con base en ámbitos disímiles del conocimiento, qué ha pasado con ellos: cuáles han sido sus avances y, sobre todo, cuáles han sido sus consecuencias teóricas y prácticas. Y esto se ha pretendido con el fin de aportar a la búsqueda de la coherencia de los derechos de la naturaleza y, en consecuencia, de la compaginación entre estos y el resto de los derechos que ya se hallan ampliamente consolidados. En definitiva, se ha querido contribuir al esclarecimiento de la aún muy difusa forma de los derechos de la naturaleza.

En Bogotá, a 26 de agosto de 2024

Juan David Ubajoa Osso
Docente-Investigador
Departamento de Derecho del Medio Ambiente
Facultad de Derecho
Universidad Externado de Colombia

CAR	Corporación Autónoma Regional
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CNRNR	Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
Codechocó	Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible Del Chocó
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social Parque Nacional Natural (PNN)
Corpourabá	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DPS	Departamento para la Prosperidad Social
EAAB	Empresa de Acueducto de Bogotá
ECOSOC	Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social
EOT	Esquema de Ordenamiento Territorial
FOCOF	Fondo Común de Cofinanciamiento
IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
INVEMAR	Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis
IPBES	Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
MADS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Min hacienda	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Min interior	Ministerio del Interior de Colombia
Mindefensa	Ministerio de Defensa Nacional
OEA	Organización de Estados Americanos

ONG	Organización no gubernamental
PBOT	Plan Básico de Ordenamiento Territorial
PMAA	Planes maestros de acueducto y alcantarillado
POMCA	Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas
POT	Plan de Ordenamiento Territorial
PTAR	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
SHD	Secretaría Distrital de Hacienda
SINCHI	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas
SPNN	Sistema de Parques Nacionales Naturales
TEFOS	Territorios Forestales Sostenibles
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNODOC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la Región Andina y el Cono Sur

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA*

Derechos de la naturaleza en perspectiva histórica

SUMARIO

Introducción. I. Los inicios. Animales como sujetos procesales en la Edad Media. II. La narrativa jurídica e ideológica nazi. Protección de la naturaleza y los animales en el Tercer Reich. III. Caso Morton vs. Sierra Club. Punto de quiebre esencial a favor de los derechos de la naturaleza en los Estados Unidos. IV. Las ordenanzas municipales estadounidenses. Derechos de los ecosistemas y autodeterminación política. V. La Constitución verde del Ecuador. El inicio del movimiento en Latinoamérica. VI. Las leyes de la Madre Tierra en Bolivia. Derechos de la naturaleza y descolonización como ideología de Estado. VII. Derechos de la naturaleza en Nueva Zelanda. La reivindicación política y ambiental del pueblo maorí. VIII. El caso Colombia. Fallos judiciales a granel. IX. Los fallos judiciales de la India. Un caso notable de argumentación jurídica. X. Otras iniciativas a nivel internacional. Conclusiones. Bibliografía.

RESUMEN

En el presente texto se hace un recuento de las principales manifestaciones jurídicas que, bajo diversos modelos (constitucional, legal y jurisprudencial), han reconocido derechos a la naturaleza o a algunos de sus componentes a lo largo de diversas culturas y países. Por otra parte, se analizan brevemente las características distintivas de cada uno de estos momentos históricos, que se han considerado de mayor relevancia en el marco de la aplicación del nuevo paradigma jurídico.

PALABRAS CLAVE

Naturaleza, derechos, historia, ambiental, sujeto.

---

* Abogado, especialista en Derecho Ambiental, Gestión Ambiental y Magíster en Derecho de los Recursos Naturales; miembro del Grupo de Investigación de Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia. Ha trabajado en procesos de aplicación y cumplimiento del derecho ambiental con autoridades ambientales regionales y nacionales y como asesor del sector privado en asuntos minero-energéticos. Autor de libros y artículos académicos sobre derecho, historia y política ambiental. Correo electrónico: javier. molina@uexternado.edu.co

abstract

This paper reviews the main legal manifestations that under different forms (constitutional, legal and jurisprudential) have recognized rights to nature or to some of its components, throughout diverse cultures and countries and briefly analyzes the distinctive characteristics of each of historical moments, which are considered of greater relevance in the framework of the application of the new legal paradigm.

effiords

Nature, rights, history, environmental, subject.

INTRODUCCIÓN

> No existe ninguna expresión en ninguna lengua antigua o medieval que pueda traducir correctamente nuestra expresión "derechos" hasta cerca del final de la Edad Media; el concepto no encuentra expresión en el hebreo, el griego, el latín o el árabe. Naturalmente de esto no se sigue que no haya derechos humanos o naturales; solo que hubo una época en que nadie sabía que los hubiera"
>
> Alasdair MacIntyre

Un rasgo particular, pero bastante ignorado del discurso jurídico-político de la naturaleza con derechos, es el hecho de que retoma conceptos y categorías filosóficas y éticas sobre la naturaleza, que fueron planteadas hace más de 2000 años, y que a pesar de los avances de la ciencia y la transformación social y cultural propiciada por la Ilustración en el siglo XVIII (Cassirer,1993), se mantuvieron latentes bajo la civilización cristiana-occidental, resurgiendo con renovados bríos y categorías más ambiciosas, tanto en países del Primer Mundo, como en naciones en vía de desarrollo[1]. Sin

1 Algunos filósofos de la antigua Grecia, en especial los sofistas, sostenían una especie de "naturalismo jurídico", que implicaba vivir de acuerdo con la Naturaleza, como ente fáctico, físico-cósmico, tal como lo hacían instintivamente los animales. Aristóteles ya planteaba la distinción entre lo justo natural que era lo que correspondía a cada

embargo, el actual debate académico de nuestro país, desconoce en gran parte esta interesante epistemología y la discusión se centra principalmente en la validez y pertinencia de los "derechos de la naturaleza", sin ahondar en razones diferentes a las del opaco panorama de la gestión institucional, las dificultades dogmáticas que entraña dotar de derechos a un ente sin esencia humana, o la negativa de los sistemas legales a reconocer personalidad jurídica a un río, un animal o un páramo, prestos sin embargo a defender derechos patrimoniales individuales, a través de prebendas legales otorgadas a las personas jurídicas empresariales, pero reacios a reconocer a la naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos mediante un constructo jurídico similar[2].

Así las cosas, para poder entender uno de los más interesantes fenómenos jurídicos del siglo XXI, es necesario remontarse a ciertos antecedentes históricos que ayudan a entender los orígenes, evolución y el alcance de un concepto filosófico transformado en movimiento político y social, que haciendo uso estratégico del derecho, busca dar fuerza vinculante a principios ecológicos que luchan por detener, o al menos ralentizar el impulso productivo capitalista, asumiendo la difícil tarea de la representación jurídica de un nuevo sujeto. No obstante, y de acuerdo con Tanasescu (2022), es necesario asumir que el concepto de la naturaleza con derechos no puede ser comprendido ni aplicado, sin pensar en su transformación

---

uno atribuido por la Naturaleza, y lo justo legal, que era lo que atribuían las leyes de la *polis*, por acuerdo humano y que no debía ser contrario a lo que la Naturaleza había decidido. Para los estoicos existía una ley natural única que hacía posible el desarrollo armónico del Universo, y era conocida por los humanos a través de la razón; si la razón natural conocía ese orden establecido en la ley natural, el hombre podía saber que era lo más adecuado a su propia naturaleza (Mejías-Quirós, 2016, pp. 68-74). Estas mismas ideas, pero bajo un discurso más refinadoy politizado, han sido utilizadas por los defensores de la naturaleza con derechos, al referirse a conceptos omniabarcantes y unificadores como la Pachamama o la Jurisprudencia de la Tierra.

2 No debe olvidarse que, el concepto de personalidad jurídica aplicable a las sociedades comerciales también fue objeto de fuerte oposición por parte de los juristas europeos a principios del siglo XX, si bien algunos como Demogue, planteaban la necesaria esencia técnica de este concepto, que permitía atribuir derechos y obligaciones a diferentes sujetos ya fueran personas físicas o las denominadas personas morales (Hermitte, 2011, pp. 174-175).

histórica de objeto por conquistar, dominar y utilizar, a sujeto político con reivindicaciones, o al decir de Bonilla (2022), en sujeto autónomo y antropomorfizado, construido por los legisladores y los jueces.

I. Los inicios. Animales como sujetos procesales en la Edad Media

Resulta sorprendente hablar en pleno siglo XXI sobre causas judiciales en contra de animales, pero efectivamente esto fue lo que ocurrió en Europa e inclusive en América durante varios siglos. Cerdos, perros, caballos y toros fueron juzgados en tribunales y en la mayoría de los casos condenados a la pena capital por los delitos de homicidio y lesiones a humanos (Von Amira, 1891; D´Adossio, 1892; Evans, 1906; Cohen, 1986). Estos juicios, a cargo de funcionarios civiles, fueron realizados con todas las formalidades que las leyes de la época exigían, pues se nombraba el respectivo juez de la causa, los jurados, el carcelero encargado de la custodia del reo y el verdugo, quien ejecutaba la pena capital. En esta puesta en escena judicial, era esencial el papel del abogado de oficio, que se le asignaba al animal encausado para su defensa, bajo los mismos preceptos legales aplicables a los humanos, labor que fue desarrollada de manera acuciosa por múltiples juristas, algunos de los cuales se hicieron famosos por sus hábiles estrategias y los recursos procesales que utilizaron en favor de sus defendidos (Pastoreau, 2006; Molina, 2016). Cabe agregar que los animales, además de ser acusados y juzgados de manera individual por delitos contra la vida e integridad humana, tuvieron que afrontar de manera colectiva "procesos civiles", por daños a la propiedad y perjuicios patrimoniales. Son numerosas las causas judiciales en contra de langostas, gorgojos, ratas, gusanos, golondrinas y hasta delfines por: daños en cultivos, pérdidas de cosechas de cereales o daños de redes de pesca, con la crucial diferencia de que la competencia para el juzgamiento estaba asignada a los miembros del clero católico, quienes de acuerdo con el derecho canónico de la época, podían actuar como jueces e imponer condenas como el destierro y la excomunión a estos animales que, a pesar de ser considerados seres inferiores, también gozaron del beneficio procesal del defensor de oficio como lo conocemos actualmente (Davobal, 2003) y en muchas ocasiones pudieron salir airosos del proceso exonerados de las acusaciones, inclusive llevando a cabo conciliaciones con

sus demandantes humanos por intermedio de sus apoderados humanos (Pastoreau, 2006; Molina, 2016).

El carácter inusual y altamente simbólico de estos procesos judiciales que tuvieron lugar principalmente en la Edad Media y sus desenlaces algo bizarros, no pueden soslayar el hecho de que, a los animales, al menos se les reconocía un derecho (esencial en el ámbito de la dignidad humana), el de defenderse de las acusaciones penales o civiles por delitos o daños. Al serle reconocido tal derecho por parte de un tribunal de hombres, de manera un tanto simbólica, el animal podía ser sujeto de otra prerrogativa legal no menos importante, la de contar con un defensor o abogado de oficio. El hecho de que en algunos casos los animales, p. ej. un cerdo acusado de matar a un niño y comerse parte de su cuerpo, o gorgojos procesados a pedido de los granjeros por devorar un cultivo de trigo, fueran declarados inocentes de los cargos luego de un ajetreado juicio, hace pensar en un principio de presunción de inocencia aplicado a los no humanos. En retrospectiva, podríamos hablar de un conjunto de derechos que fueron reconocidos a los animales y que supuestamente los elevaban a una categoría más cercana al hombre en el imaginario jurídico, social y cultural de la época, aunque algunos estudios plantean que este tipo de actuaciones judiciales contribuían más que todo, a reforzar a ojos de los campesinos, la autoridad civil de los funcionarios, necesaria en un régimen de tipo feudal y a mantener el control de la población, mediante estas manifestaciones simbólicas de poder, así como a apuntalar el dominio espiritual y terrenal de la iglesia cristiana sobre sus creyentes (Cohen, 1986; Morales Muñiz, 1998; Dinzelbacher, 2002).

II. La narrativa jurídica e ideológica nazi. La protección de la naturaleza y los animales en el Tercer Reich

Si algo ha distinguido al régimen nazi, que dominó Alemania durante más de una década (1933-1945), es su pensamiento racista y excluyente, basado en un supuesto mito de superioridad del pueblo alemán y específicamente de los descendientes de la raza aria. Su ideología política, azuzada por un nacionalismo exarcebado, que abogaba por el dominio, e inclusive el exterminio de otros pueblos para mantener su espacio vital-*lebensraum,*

un amor al terruño propio, inculcado incansablemente a cada ciudadano alemán, el uso de la violencia contra sus opositores y enemigos, el dogma que sentaba el origen del derecho en la voluntad del pueblo y del Fuhrer (Ruthers, 2004) y la inferioridad de los judíos, vistos como una amenaza biológica, social y económica para el Estado. Hechos que desencadenaron, aparte de los millones de muertos en la guerra, el exterminio sistemático dentro del país y en las tierras ocupadas, de más de 6 millones de personas, ya fuera en campos de concentración en masacres, cárceles e instituciones de salud, siendo víctimas principales los judíos, además de discapacitados, opositores políticos, homosexuales e intelectuales (Chorover, 1986; Burleigh, 2002; Kershaw, 2019).

A la par, con este profundo desprecio por la vida de seres humanos, catalogados imperfectos, inferiores o desviados, el régimen nacionalsocialista promulgó varias leyes que se han considerado como verdaderos ejemplos de protección y conservación ambiental y de bienestar animal (Clossman, 2005; Uekkoeter, 2006; Sax, 2013). El concepto de Sangre y Suelo (*Blut und Boden*), que significaba la unidad de una raza pura con la tierra donde se asentaba, glorificando la via agrícola y rural (Darre, 1930), implicaba también adquirir más territorio para el *Reich* alemán, a costa de los países eslavos, que debían ser esclavizados y eran exterminados en pro del interés superior de la población alemana. Su apego a la tierra de origen (*heimat*), heredado de los románticos alemanes, pero tergiversado con fines políticos, los llevó a crear narrativas populares que buscaban acrecentar en el pueblo alemán el sentimiento de amor hacia la tierra propia y hacia una vida en comunidad con lo natural, asumida como soporte vital de la nación (Applegate, 1990), en la cual los animales y los bosques ocupaban un lugar privilegiado, pues se consideraba que los primeros tenían un valor propio, intrínseco, que no dependía de su utilidad para el hombre, mientras que los bosques eran un componente esencial del espíritu de la nación alemana.

El resultado de esta mezcla de ideología y propaganda política (Imort, 2005), fue la expedición de varias leyes de claro contenido ecológico, donde se destaca principalmente la *Reichtehsnaturschutzgesetz* o Ley del *Reich* de Conservación de la Naturaleza en 1935, con un profundo carácter proteccionista, desconocido para esa época en los sistemas legales occidentales, que amplió de manera notable las áreas de conservación de especies vegetales y animales del país y definió la política de conservación de Alemania

Occidental hasta el año 1976, cuando fue reemplazada por la Ley Federal de Conservación (Clossmann, 2005; Uekkoeter, 2008). Por otro lado, el sentimiento animalista de los nazis se vio reflejado en la modificación de la ley penal en 1933, para castigar con prisión el maltrato animal. Ese mismo año Hitler firmó una ley que regulaba el sacrificio de animales y velaba por el mínimo sufrimiento de estos, erradicando también la experimentación con los no humanos; sin embargo el *summun* legislativo animalista llegó con la promulgación de la *Tierschutzgesetz* o Ley de Protección Animal, en noviembre de 1933 (Sax, 2013), que hoy en día competiría con las más modernos estatutos de protección y bienestar animal, debido a sus avanzadas disposiciones, que partían de la premisa de reconocer jurídicamente la sintiencia de los animales y su capacidad de sufrir y sentir dolor, aspectos que solo fueron considerados por el derecho animal de algunos países hasta bien entrado el siglo XXI; aunque paradójicamente, la erradicación del sufrimiento animal, por parte del nacionalsocialismo se hizo a costa de infligir mucho sufrimiento humano.

III. Caso Morton vs. Sierra Club. Punto de quiebre esencial a favor de los derechos de la naturaleza en los Estados Unidos

Dentro de los antecedentes jurídicos de los derechos de la naturaleza, es referencia obligada el caso judicial que enfrentó a una ONG ambientalista con una de las grandes corporaciones privadas de Norteamérica. El proyecto de Walt Disney Enterprises, aprobado en 1969 por el Servicio Forestal de Estados Unidos para construir un centro de diversión con hoteles, piscinas, restaurantes y parqueaderos en una zona conocida como Mineral King Valley, fue demandado por la organización Sierra Club, alegando que esta zona hacía parte del Bosque Nacional de Sequoia desde 1926 y había sido designada como refugio de caza por una ley del Congreso, por lo que el proyecto debía ser suspendido, teniendo en cuenta que violaba leyes federales sobre preservación de parques nacionales, bosques y zonas de caza. A pesar de que el tribunal de distrito otorgó la razón al demandante, el tribunal de apelación revocó el primer fallo, aduciendo que el Sierra Club no tenía capacidad para interponer la demanda. El caso se decidió en la Corte Suprema de Justicia el 19 de abril de 1972, instancia que confirmó el

fallo del tribunal de apelación. Lo particular de la sentencia de cierre es el disenso del juez Douglas, quien utilizando argumentos jurídicos planteados por el jurista Cristhopher Stone en un texto publicado a principios de ese mismo año[3], manifestó que la capacidad para demandar, que se discutía en ese caso, podría ser resuelta si se diseñara una ley que permitiera litigar cuestiones ambientales ante agencias y tribunales federales en nombre de un objeto inanimado que pudiera ser "despojado, desfigurado o invadido por carreteras y excavadoras" y cuyos daños fueran objeto de preocupación pública. En palabras de Douglas, la preocupación contemporánea por la protección del equilibrio ecológico de la naturaleza, debía llevar a conceder legitimación a los objetos ambientales para demandar por su propia preservación (Supreme Court of United States, 1972.). El argumento del juez disidente continuaba, mencionando entre otros aspectos, que los objetos inanimados en ocasiones son parte en los procesos judiciales, como los barcos que cuentan con personalidad jurídica, útil para los propósitos marítimos, o las "corporaciones" creadas por el derecho canónico y el civil. El togado, de una manera algo poética refería en su alegato.

> El río por ejemplo es el ejemplo viviente de toda la vida que sostiene y nutre; peces, insectos acuáticos, mirlos de agua, nutria, marta pescadora, venado, alce, oso, y todos aquellos animales, incluido el hombre, quienes son dependientes o disfrutan de este por su vista, su sonido o su vida. El río como demandante, habla por la unidad ecológica de vida que es parte de este. Aquellos que tienen una relación significativa con el cuerpo de agua-como puede ser el pescador, un canoista, un zoólogo o un leñador- deben ser capaces de hablar por los valores que el río representa y que están amenazados de destrucción.

Al final, el juez convertido en ecologista, influido poderosamente por el texto de Stone (que reclama el derecho de los árboles a ser representados en juicio) concluye: "Quizás ellos no ganen, quizás las excavadoras del progreso aren todas las maravillas estéticas de esta hermosa tierra. Esa no es la actual pregunta. La única pregunta es, quién tiene el derecho a ser escuchado".

---

3 C. Stone, "Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects", *Souther California Law Review*, n.º 45, 1972, pp. 450-501.